

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE GALICIA

PREÁMBULO

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, que ha evolucionado en distintos programas y enfoques para asegurarles a los niños que se hallan en situación social desfavorecida un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección. El concepto de la Aldea Infantil SOS de Hermann Gmeiner se basa en cuatro principios: la madre (cada niño tiene una madre/padre que lo cuida), los hermanos y hermanas (los lazos familiares se desarrollan naturalmente), la casa (cada familia crea su propio hogar) y la aldea (la familia SOS forma parte de la comunidad).



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Aldeas Infantiles SOS lleva adelante acciones en pro de los niños actuando como una organización independiente no gubernamental de desarrollo social. Respetamos las diferentes religiones y culturas, y estamos presentes en España y en países donde nuestra misión pueda contribuir al desarrollo. Trabajamos según el espíritu de las Directrices de la ONU sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y promovemos estos derechos en todo el mundo.

Somos una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, en conformidad con el concepto de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, tal como éste ha quedado consignado en el Preámbulo.

Protegemos los derechos de los niños privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Creemos que una familia propicia es el entorno ideal para el pleno desarrollo del potencial del niño. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a la medida de la situación de cada niño; le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Apoyamos a la familia, la comunidad y al Estado para que fortalezcan su capacidad de atender a los niños y sus familias.

Nos esforzamos por mejorar las condiciones generales de los niños y familias de nuestro grupo meta, con acciones de abogacía dirigidas a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos.

Desarrollamos nuestros programas buscando el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su viabilidad.

Realizamos nuestros objetivos:

1. Apoyando y promoviendo la atención a niños y jóvenes, en cualquier modalidad de cuidado alternativo, procurando siempre que vivan en entornos familiares protectores, mediante el acogimiento en una aldea infantil, residencias juveniles, programas de acogimiento en familia extensa, ajena y especializada, buscando el interés superior del niño.
2. Desarrollando programas de Fortalecimiento Familiar SOS para niños y jóvenes que están en situación de riesgo de pérdida del cuidado parental, como son Escuelas Infantiles, Centros de Día, Programas de formación, asesoramiento y terapia para familias vulnerables, Programas de desarrollo de valores, Programas de Jóvenes, Centros de Formación y asesoramiento profesional, Escuelas Taller y/o cualquier otro programa destinado a tal fin.
3. Procurando formación a colaboradores y voluntarios, a fin de mejorar la calidad en sus intervenciones.
4. Ayudando y colaborando en Programas de Atención de Emergencias SOS en caso de catástrofes y actos de guerra.
5. Fomentando el entendimiento a escala mundial y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como la cooperación con otras organizaciones.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se procede a adaptar los Estatutos de la Asociación denominada **"ALDEAS INFANTILES SOS DE GALICIA"**, con el número de inscripción 2005/008612-1 en el Registro Central de Asociaciones de la Xunta de Galicia.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociaciones, y por la demás legislación vigente en materia de asociaciones que le sea aplicable, reconociendo que el nombre ALDEAS INFANTILES SOS es propiedad de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España. Esta Asociación lo autoriza mientras se cumplan los presentes Estatutos y no se modifiquen sin su consentimiento.

Artículo 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y solo se disolverá conforme a estos Estatutos por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes. También podrá disolverla Aldeas Infantiles SOS de España, cuando incurra en un incumplimiento grave de los objetivos señalados.

Artículo 3.- La Asociación tiene su domicilio social en 36204 Vigo, calle 2ª Travesía del Barrio de Rivadavia, nº 1-4, pudiendo abrir delegaciones en cualquier provincia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4.- La Asociación, en función de sus fines y emplazamiento de su domicilio social, realizará sus actividades en el ámbito territorial de Galicia, sin perjuicio de realizar acciones para beneficio de la infancia, la juventud y las familias fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.-

Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

- A. Atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad impulsando su desarrollo y autonomía mediante el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarios.

De este modo proporcionamos a los niños y jóvenes una formación integral inspirada en los principios de Hermann Gmeiner, fundador de SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, bajo la cual, y con su protección y ayuda, se crea esta Asociación.

- B. Organizar y promover, previa autorización de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, Aldeas Infantiles SOS y otros Programas destinados a facilitar la integración familiar, social y laboral de los menores y jóvenes que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.
- C. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las familias de los niños que atiende, a fin de posibilitarles un entorno familiar protector.
- D. Ejercer la función de modelo en métodos innovadores en la asistencia de niños, promoviendo para ello, la formación, la investigación y la edición de publicaciones de libros y otros materiales.
- E. Potenciar la inserción laboral y profesional de los jóvenes con programas formativos y proyectos de empleabilidad.
- F. Favorecer la presencia del voluntariado en las actividades que Aldeas Infantiles SOS requiera.
- G. Financiar proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a través de Aldeas infantiles SOS de España, especialmente en las

poblaciones del mundo más desfavorecidas, y con un especial interés en la infancia.

- H. Difundir los valores y metodología que inspiran a Aldeas Infantiles SOS, sensibilizando a la sociedad de los fines que se persiguen con los mismos.
- I. Promover la toma de conciencia pública en cuestiones relativas a las necesidades de los niños, así como defender y fomentar los derechos de los niños en todo el mundo.

TITULO II .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La Asociación estará regida por:

- A.- La Asamblea General
- B.- La Junta Directiva
- C.- EL Presidente



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por los socios titulares y honorarios.

Se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un cincuenta por ciento de los socios titulares.

Artículo 8.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- C. Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas que correspondan a los socios titulares y honorarios.
- E. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva.
- F. Resolver sobre las modificaciones de los Estatutos, integración de la Asociación con otra u otras Entidades y disolución de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar los siguientes temas:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- C. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales.
- D. Resolver sobre las cuotas que corresponden a los socios titulares y honorarios.
- E. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, excepto los que por imperativo de los presentes estatutos o por disposición legal vengan atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando sea convocada, de acuerdo con estos Estatutos, para tratar de los asuntos que se incluyan en el orden del día.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- B.- El nombramiento y cese, en su caso, del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.
- C.- La disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido individualmente a cada uno de los socios titulares, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios titulares, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos que concurren.

La representación para asistir a la Asamblea General sólo podrá otorgarse a otro socio titular, mediante cualquier documento escrito.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se podrán reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los socios titulares. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerarán socios asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, y cumpliendo las formalidades legales y estatutarias son

obligatorios para todos sus miembros incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que pudiera corresponderles.

Cada socio titular tiene derecho a un voto.



CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria que se refieran a modificación de Estatutos, nombramiento y cese del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, la disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

Artículo 14.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, quien en su defecto será sustituido por el Vicepresidente Segundo, en el caso de haber sido nombrado. En defecto del Secretario, este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que en cada caso designe la Asamblea. La mesa presidencial estará además integrada por los miembros de la Junta Directiva.

Además de los socios titulares y honorarios, podrán asistir a la Asamblea General las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- De los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se levantará acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o mediante dos interventores designados por la propia Asamblea. Las actas aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificación de las mismas.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará formada por el presidente, un vicepresidente, opcionalmente un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero, y un máximo de ocho vocales, cargos todos que deberán recaer en socios titulares y honorarios, pudiendo ser el presidente de Aldeas Infantiles SOS España, el presidente de la Junta Directiva.

La propia Junta Directiva deberá designar de entre sus miembros, a propuesta del presidente, al vicepresidente primero, al vicepresidente segundo, en caso de haber sido nombrado, al secretario y, si lo considera oportuno, nombrará a un vicesecretario que no será preciso que sea miembro de la Junta Directiva.

El vicepresidente primero, y en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el vicepresidente segundo, sustituirá al presidente en caso de fallecimiento, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria en que se produzca la elección del nuevo presidente, que será convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible, por enfermedad, ausencia o delegación del mismo, ostentando el vicepresidente primero, y en su defecto, en caso de haber sido nombrado el vicepresidente segundo, en estos casos las facultades que los presentes estatutos confieran al presidente.



Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a que le sean reembolsados los gastos debidamente justificados, y a la indemnización por los daños que le pueda ocasionar el ejercicio de las funciones propias del cargo, y se elegirán por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos. La duración del cargo será de cinco años, si bien los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido el plazo de duración del cargo se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que será convocada necesariamente dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que expire el mandato de aquella.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, salvo la del Presidente, podrán ser cubiertas por ésta de entre los socios titulares. El miembro así designado, lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que le confirmará o le removerá en su cargo y que también será convocada dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que se produzca la vacante. Si fuere confirmado en su cargo, se entenderá que su periodo de mandato empieza en el momento de la confirmación por dicha Asamblea General.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el Orden del Día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces la convoque el Presidente por sí o cuando así se lo solicite un número de miembros equivalente al cincuenta por ciento de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, a falta de este, por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado. En caso de ausencia del Secretario ejercerá las funciones de éste el Vicesecretario, si fuere miembro de la Junta Directiva y si no lo fuera, por otro miembro de la propia Junta que ella misma elegirá.

El Presidente tendrá la facultad de invitar a las reuniones de la Junta Directiva a cualquier miembro de la Asamblea General o persona que pueda ser de interés para la Asociación, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros de la misma. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de

intervenir en las deliberaciones emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. Se considerará miembros asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión. Fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Junta Directiva.

Artículo 19.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos presentes o representados por otros miembros de la propia Junta, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta presentes o representados, siendo necesaria la presencia del Presidente, del Vicepresidente Primero, o del Vicepresidente Segundo, en caso de haber sido nombrado. En caso de empate, el Presidente (o quien le sustituya) tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de las sesiones y será responsable de su custodia.

Artículo 20.- A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación y, en consecuencia se le atribuyen todas las facultades que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. Será además la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, la Junta Directiva será competente para:

- A. Interpretar los presentes Estatutos.
- B. Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- C. Fijar para cada año los objetivos que deban perseguirse dentro de los fines de la Asociación.
- D. Resolver sobre la adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación y, en consecuencia, decidir sobre el plan de inversiones y política financiera de la misma.
- E. Constituir Consejos y Comisiones Asesoras.
- F. Abrir y cerrar Aldeas para los beneficiarios de la Asociación, residencias y demás dispositivos, realizando cuantos actos sean necesarios para su apertura o cierre.
- G. Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación, y velar para que el funcionamiento de esta se atenga a los principios y espíritu fundacional de la Asociación, pudiendo contratar y despedir personal y fijar libremente la retribución y funciones.
- H. Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones o excepciones puedan corresponder a la Asociación y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando abogados y designando procuradores, otorgando poderes al efecto. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos y expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

- I. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración Central, Local y de las Comunidades Autónomas.
- J. Realizar, sin limitación alguna, todo tipo de adquisición y disposición, gravamen o administración sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos, valores, renta fija o variables y derechos de propiedad intelectual o industrial.
- K. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, y de crédito en toda clase de entidades bancarias, de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo, podrá constituir depósitos y tomar en alquiler cajas de seguridad.
- L. Dar y tomar créditos, préstamos, avales y subvenciones de todo tipo, otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.
- M. Prestar, cuando lo considere necesario o conveniente, avales y garantías de todo tipo, incluso pignoraticias o hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Asociación, así como la constitución de prenda.
- N. Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar y, en general, intervenir en cualquier concepto, letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
- O. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que se tengan por conveniente.
- P. Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias. Si bien estas últimas lo serán a beneficio de inventario.
- Q. Delegar las facultades que considere convenientes sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a las personas que estime oportunas, excepto las de los apartados A), B), C), D), E) y F), que se consideran indelegables y de su exclusiva competencia.

Para realizar actos de disposición de bienes inmuebles será necesario, en cada caso, acuerdo previo de la Junta Directiva.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 21.- La Junta Directiva deberá dirigir todos sus esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación. Específicamente estará obligada a:

- A. Formular y someter a la Asamblea anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada año, el balance, las cuentas, y los presupuestos.
- B. Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
- C. Cumplir todos aquellos otros deberes que se deriven de estos Estatutos o de la Ley.

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma en toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y presidiendo las reuniones que celebren. El Presidente será nombrado y cesado por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido en el cargo indefinidamente.

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación dirigirá, coordinará e impulsará la marcha de la Asociación y sus actividades. A estos efectos, podrá firmar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes.

El Presidente, además de las facultades mencionadas en el párrafo anterior y en otros artículos de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

- A. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- B. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- C. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, la Administración Central, Autonómica, Local y Municipal.
- D. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones que se trate contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga conveniente incluso estableciendo un Consejo Asesor.

Artículo 24.- La persona que ostenta la Vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o delegación pudiendo también actuar en representación de la asociación en los supuestos en que se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Vicepresidente, y, en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria en que se produzca la elección del nuevo Presidente, ~~que será convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible.~~



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTADÍSTICA ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- El Secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde asimismo notificar las convocatorias y custodiar las actas y expedir certificaciones de éstas con el visto bueno del Presidente.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario el Presidente designará entre los vocales uno que desempeñe esta función.

Artículo 26.- El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, interviniendo todas las operaciones de orden económico, elaborará el borrador de los presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como del estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea General de esta Asociación.

El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 27.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:
Realizar programas y propuestas en su área de actuación y desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Se podrán dictar Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los presentes Estatutos, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

TITULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 29.- Podrán ser socios titulares y honorarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que no tengan impedimento legal y que se comprometan a cumplir los principios y Estatutos de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales.

Asimismo, la Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, otorgar el nombramiento de socio honorario exclusivamente a personas que fomenten de modo especial los intereses de la Asociación y se hayan hecho acreedores de méritos especiales. El número de socios honorarios no deberá exceder de la cuarta parte de los socios titulares.

Los suscriptores, amigos, donantes y benefactores, aun realizando aportaciones periódicas, no tendrán la condición de socios titulares ni honorarios.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, en calidad de socios titulares, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o readmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra este acuerdo.

La admisión de socios titulares exigirá la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

Artículo 31.- La cualidad de socio titular u honorario se pierde por muerte o fallecimiento de las personas físicas, por extinción de la personalidad en caso de personas jurídicas y por renuncia o cese. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendiente con aquella. La renuncia se hará efectiva desde que se comunique formalmente a la Asociación.

El cese de un socio titular u honorario podrá ser acordado por la Junta Directiva cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- A. Que, a juicio de la Junta Directiva, realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación o que excedan del marco puramente asistencial de la misma; asimismo, cuando su comportamiento sea contrario a las leyes, la moral o comprometa con cualquier acción u omisión la reputación o imagen de la Asociación.
- B. Cuando deje de pagar más de dos periodos consecutivos de las cuotas mínimas a que está obligado.
- C. Cuando el socio incumpla reiteradamente los deberes establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos.
- D. Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado socio de la Asociación.
- E. Cuando no asista personalmente a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de forma consecutiva, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
- F. Cuando haya cumplido 75 años.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 32.- Los socios titulares y honorarios como miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.
- B. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- C. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma que prevén los Estatutos.
- D. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.
- E. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33.- Serán obligaciones de todos los socios titulares y honorarios:

- A. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, si hubiera sido nombrado.
- B. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden conforme a los presentes Estatutos.
- C. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- D. Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación, imagen o crédito de la Asociación o que desvirtúe el carácter de sus fines.



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 34.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

TITULO IV .- DE LOS BIENES Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- A. Cuotas de entrada que se fijen para los socios titulares y honorarios.
- B. Cuotas periódicas de los mismos.
- C. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones económicas, donativos, suscripciones y herencias que pueda recibir en forma legal.
- D. Los ingresos que tenga la Asociación mediante las actividades lícitas que pueda realizar, siempre en cumplimiento de los fines estatutarios.
- E. Donativos de patrocinio y de padrinazgos.

Artículo 36.- La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a una auditoria externa anual, de la que se dará cuenta a los socios titulares y honorarios en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37.- La Asociación rendirá cuentas anualmente ante el organismo que por Ley le corresponda, remitiendo anualmente, y dentro del plazo legalmente establecido, la documentación exigida.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38.- A la realización de los fines sociales deberá ser destinado el cien por cien de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los impuestos, obtenga la Asociación.

TITULO V .- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- La Asociación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, en los cuales estará incluido el Presidente, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a Aldeas Infantiles SOS de España. En caso de que esta entidad estuviese disuelta, se podrá destinar a otras Asociaciones, instituciones o entidades que se dediquen a iguales o análogos fines a los de Aldeas Infantiles SOS de Galicia, que estén legalmente constituidas y con domicilio social dentro del territorio del Estado Español y que persigan fines de interés general para la infancia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

TITULO VII .- ARBITRAJE



REGISTRO CENTRAL DE ASOCIACIONES
ESTATUTOS VISADOS

Artículo 40.- Los conflictos que se produzcan entre los socios de la Asociación, en asuntos relacionados con esta, serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General Ordinaria. La decisión de ésta será definitiva como excepción, caso de que alguno de los socios que estén en controversia sea miembro de la Junta Directiva, serán planteados a través del Presidente, directamente a la Asamblea General Ordinaria.

Las diferencias entre los socios y la Asociación, en caso de que no se alcance un acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal Arbitral con renuncia expresa a su fuero propio. Cada una de las partes elegirá a un socio titular como árbitro, y ambos árbitros designados elegirán de entre los diez socios titulares más antiguos un tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos designados por las partes no llegasen a un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente, su designación se hará por sorteo entre los diez socios titulares mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

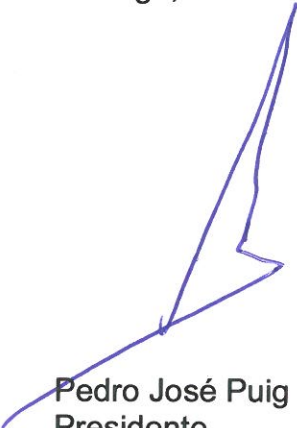
En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



REXISTRO CENTRAL DE ASOCIACIÓN
ESTATUTOS VISADOS

Estos Estatutos quedan redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de abril de 2020, debidamente convocada, con quorum suficiente, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados.

En Vigo, a 1 de abril de 2020


Pedro José Puig Pérez
Presidente


Dolores Nogueira Ogando
Secretario

